



- 028

RESOLUCION No. _____ DEL 12 AGO 2024

“Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 022 de mayo 27 de 2024, en la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una faja de terreno necesaria para el desarrollo de la **“CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DEL PROYECTO DOBLE CALZADA YE DE CIÉNAGA - MAMATOCO, OBRAS COMPLEMENTARIAS”**.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política y demás normas legales, en especial las conferidas en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Decreto 2976 de 2010, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y Resolución 0308 del 30 de junio del 2020

HECHOS

Que los señores HECTOR ORLANDO VASCO BOVEA, MARISELA VASCO BOVEA, YENNIS LISSETH VASCO BOVEA y MARINA SALOME BOVEA CASTILLO, actuando en calidad de herederos de HECTOR VASCO BARACALDO, propietario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-46610 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, y cédula catastral 011100300002000, mediante memorial de fecha julio 10 de 2024 interpusieron Recurso de Reposición contra la Resolución No. 022 de mayo 27 de 2024, a través de la cual el Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena, ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de una faja de terreno necesaria para el desarrollo de la obra **“CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DEL PROYECTO DOBLE CALZADA YE DE CIÉNAGA - MAMATOCO, OBRAS COMPLEMENTARIAS”** en el Distrito Turístico de Santa Marta, según ficha predial DC-T5-0421 elaborada por Ruta del Sol II S.A.S.

El recurrente expone las siguientes razones para interponer el Recurso de Reposición:

Se plantea nuestro desacuerdo contra la resolución 022 de mayo de 2024, fundamentados en el hecho que fuimos expropiados de nuestro lugar de habitación y comercio desde el 20 de agosto de 2009, lo cual constituyó exigencia por parte de la entidad quien amenazaba constantemente que si no entregamos el predio seríamos expropiados, esto aprovechando la situación de vulnerabilidad y la edad de nuestra señora madre Marina Bovea Castillo, viuda y víctima de la violencia por el asesinato de su esposo y padre nuestro en el Establecimiento Comercial Ferretería Miramar Azul, ubicada en e mismo predio.

se infiere que el recurso de reposición como medio de impugnación, se traduce en una vía de derecho, para que, en el interior de la propia Administración, se revise, remedie o corrija



la ilegalidad o inconveniencia de un acto dictado por ella, a instancia del interesado. En líneas generales, mediante el recurso potestativo de reposición, la Administración está obligada a revisar y corregir los errores o desafueros en que haya incurrido, simbolizando de esa manera un medio de defensa propiamente dicho del cual gozan los particulares frente a los actos de la administración que juzguen ilegales o inconvenientes y que lesionen sus derechos subjetivos, personales y directos, sin necesidad de acudir a la vía Contencioso Administrativa, cumpliendo así, con una función autocompositiva de prevención del proceso, lo que nos motiva para plantear nuestra inconformidad con la Concesionaria Ruta del Sol II S.A.S.

- Nosotros nunca estuvimos de acuerdo con la oferta de compra realizada por la concesionaria Ruta del Sol II S.A.S., porque en dicha propuesta el señor Mauro Alvarez Pomar nunca acepto y mucho menos reconoce el pago del lucro cesante y el daño emergente toda vez que el predio no era solamente para habitación de la familia, sino que este se encontraba construido en 2 pisos de los cuales el primer piso se encontraban varios establecimientos comerciales tales como la Ferretería Miramar Azul con numero de matrícula 52652 de la cámara de comercio de Santa Marta, Zona Light, con nmero de matrícula 134146 de la misma Cámara de Comercio, otro establecimiento comercial a nombre del señor Vasco Baracaldo con matricula de cámara de comercio de Santa Marta numero 46217 de propiedad de la familia y de la cual devengaban su sustento en razón al homicidio del Causante Héctor Vasco Baracaldo a manos los paramilitares el día 31 de julio de 1997, lo cual pese a las quejas de los beneficiarios fueron obligados a vender porque los vecinos había realizado la venta de sus propiedades y la soledad en el lugar colocaba en peligro a la familia.

De igual forma Ruta del Sol II debe realizar la cancelación del valor adeudado por concepto de los impuestos generados desde el momento de entrega efectiva del predio hasta la fecha, los costos que se generen para la realización de la sucesión, de igual manera reconocer y pagar los costos correspondientes al valor correspondiente al lucro cesante y daño emergente generado como consecuencia de la negociación onerosa por parte de la empresa Concesionaria a través de su Representante Legal del momento señor Mauro Alvarez Pomar los cuales deben hacerse de conformidad con lo dispuesto Código Civil Artículo 1614. Daño emergente y lucro cesante Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.



SOLICITUDES

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición que permite pedir una resolución frente a la actuación de algunas actuaciones de las entidades de la administración pública cuando se considere que ha infringido el orden jurídico y que ha causado un perjuicio. Con este mecanismo se busca la expedición de un nuevo acto que modifique, revoque, adicione o aclare la primera decisión, con fundamento en este precepto nos permitimos presentar las siguientes solicitudes con el ánimo de lograr avanzar en la negociación

1. Realizar la liquidación y pago de los costos correspondientes a los impuestos adeudados hasta la fecha.
2. Cancelar los valores correspondientes a la sucesión intestada del causante señor HECTOR VASCO BARACALDO.
3. Reconocimiento y pago del valor correspondiente al Daño Emergente y Lucro Cesante.
4. Reliquidación del valor de venta, esto en virtud al hecho que la liquidación se realice con la Lonja de propiedad raíz elegida por Ruta del Sol II S.A.S.

CONSIDERACIONES

Que el Recurso de Reposición es uno de los medios que poseen las partes para impugnar un acto administrativo proferido por la administración con el fin de que el mismo funcionario que dictó el acto administrativo, lo aclare, modifique o revoque de acuerdo al artículo 76 del C.P.C.A.

Que en ese mismo sentido la Resolución No. 027 de mayo 21 de 2024 mediante la cual el Departamento del Magdalena ordena dar inicio al trámite de expropiación de una faja de terreno identificada con folio de matrícula inmobiliaria 080-46610, fue proferida de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que en los casos en los que se expida una ley por motivos de utilidad pública o interés social y resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder ante el interés público o social. La ley 388 de 1997, establece en su artículo 58 la procedencia de la expropiación por motivos de utilidad pública, para el caso en cuestión. Por lo tanto, por medio de la resolución 022 de mayo 27 de 2024, se busca proteger el interés general, de conformidad con lo establecido en las leyes y en la constitución.

Sobre los **hechos** que sustentan el recurso de reposición, manifestamos lo siguiente:

La concesión Ruta del Sol II S.A.S en virtud al Contrato 229 de 2006 y su modificatorio No. 5, llevó a cabo el proceso de enajenación voluntaria sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 080-46610 y para el proyecto Doble Calzada Ye de Ciénaga – Santa



Marta con la ficha predial DC-T2-035D, el cual posee un área total de 600 metros cuadrados con HECTOR ORLANDO VASCO BOVEA, MARISELA VASCO BOVEA, YENNIS LISSETH VASCO BOVEA y MARINA SALOME BOVEA CASTILLO, actuando en calidad de herederos de HECTOR VASCO BARACALDO.

Valga la pena recordar que durante el todo el trámite de enajenación voluntaria, los herederos han sido representados por la Dra. Yomaira Olivo Pérez, según el poder que le fue conferido por el señor Edie José Vasco Bovea el 30 de junio de 2009, por lo tanto, no se encontraban en situación de vulnerabilidad como lo afirman en la descripción de los hechos.

Que existe un contrato de promesa de compraventa de fecha agosto 25 de 2009 suscrito entre Ruta del Sol II S.A.S. en representación del Departamento del Magdalena y HECTOR ORLANDO VASCO BOVEA, MARISELA VASCO BOVEA, YENNIS LISSETH VASCO BOVEA y MARINA SALOME BOVEA CASTILLO, actuando en calidad de herederos de HECTOR VASCO BARACALDO (QEPD), por lo tanto, es claro que éstos estuvieron de acuerdo con el valor de la oferta de compra.

Además, los herederos han recibido los pagos que se describen a continuación, con lo que es muy claro la aceptación de la oferta de compra: **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (\$128.877.379,00)**, suma que los promitentes vendedores (herederos) recibieron a satisfacción con la suscripción de la promesa de compraventa de fecha 25 de agosto de 2009. B) Un segundo pago por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$60.000.000,00)**, que los promitentes vendedores (herederos) recibieron a satisfacción con la firma del OTROSÍ No.1 de fecha el 25 de marzo de 2010. C) Un tercer pago por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$30.000.000,00)**, que los promitentes vendedores recibieron con la firma del OTROSÍ No.2 de fecha 02 de septiembre de 2010. D) Un cuarto pago por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$20.000.000,00)**, que los promitentes vendedores recibieron con la firma del OTROSÍ No.3 de fecha 14 de julio de 2016. E) El saldo restante, es decir la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON 21/100 (\$21.171.153,21)**, que recibirán los propietarios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrega al Departamento del Magdalena de la primera copia de la escritura pública de compraventa que legalice la presente promesa, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

Por otra parte, el reconocimiento de los gastos por concepto de impuesto predial no es procedente, debido a que la demora para concluir con el proceso de adquisición predial, obedece a la responsabilidad exclusiva del recurrente, toda vez a que no ha dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de la promesa de compraventa sobre el trámite de sucesión correspondiente, para poder legalizar la compraventa mediante la escritura pública. En cuanto al reconocimiento de los gastos de la sucesión tampoco es procedente, toda vez que este no se encuentra descrito dentro los conceptos de daño emergente de la Resolución 1044 de 2014 del IGAC para que sea reconocido.



Por otra parte, la ejecución del proyecto ya concluyó y el Contrato de Concesión No. 229 de 2006 está próximo a finalizar, por lo tanto, el Departamento del Magdalena requiere terminar los procesos de adquisición de los predios que se requirieron para la obra.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE:

Artículo 1º. No reponer la Resolución No. 022 del 27 de mayo de 2024, por medio del cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno de propiedad de HECTOR VASCO BARACALDO (QEPD), identificada con matrícula 080-46610 de acuerdo con las consideraciones antes mencionadas.

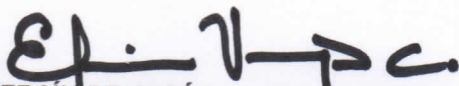
Artículo 2º. Contra lo dispuesto en esta resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Artículo 3º. Esta resolución rige desde la fecha de su notificación a la parte accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

12 AGO 2024


EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO
Secretario de Infraestructura

Proyecto: Humberto Ceballos L.
Profesional Especializado
Secretaría de Infraestructura